

RESOLUCIÓN No. 01484

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 01241 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme al Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto N° 2087 del 10 de agosto de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra del señor Durley Medina Calderón, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, ubicado en la Carrera 18 C Bis No 59 -36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y le formuló los siguientes cargos:

1. *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.*
2. *Incumplir el artículo 3º, de la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros: Cromo total, DB05, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y pH"*

Que mediante la **Resolución N° 3549 del 19 de abril de 2010**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en los Conceptos Técnicos No. 4591 del 10 de Junio de 2005, No. 577 del 19 de enero de 2006 y 5918 del 25 de abril de 2008, declaró responsable al establecimiento CURTIEMBRE DURLEY MEDINA a través del señor Durley Medina Calderón, por los cargos formulados en el Auto N° 2087 del 10 de agosto de 2005

Que como consecuencia de lo anterior, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se impuso como sanción una multa de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el año 2010, equivalentes a la suma de Tres Millones Seiscientos Cinco Mil Pesos M/Cte (\$3.605.000,00).

RESOLUCIÓN No. 01484

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 24 de mayo del 2010, al señor Durley Medina Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.374.007 de Bogotá.

Que mediante Radicado No. 2010ER29956 del 31 de mayo de 2010, encontrándose dentro del término legal, el señor Durley Medina Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.007, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 3549 del 19 de abril de 2010.

Que mediante la **Resolución N° 01241 del 12 de octubre del 2012**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió recurso de reposición impetrado y dispuso modificar la Resolución N° 3549 del 19 de abril de 2010, en el sentido de aclarar que para todos los efectos el responsable de la sanción impuesta es el señor DURLEY MEDINA CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.007, en su calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59-36 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que así mismo, el artículo segundo de la precitada Resolución, confirmó en todo lo demás las disposiciones contenidas en la Resolución N° 3549 del 19 de abril de 2010, mediante la cual se declaró responsable y se impuso una sanción al señor DURLEY MEDINA CALDERON, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, por la suma de Tres Millones Seiscientos Cinco Mil Pesos M/Cte (\$3.605.000,00).

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor DURLEY MEDINA CALDERON, en su calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, el día 17 de Octubre del 2012, ejecutoriada el día 18 de Octubre de la misma anualidad.

Que mediante Memorando N° 2012IE125844 del 17 de Octubre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, remite copias de las Resoluciones N° 3549 del 19 de Abril de 2010 y Resolución N° 01241 del 12 de octubre del 2012, notificadas y debidamente ejecutoriadas, a la Subdirección Financiera, a fin que se adelanten las acciones de cobro pertinente.

Que mediante oficios radicados bajo los Nos. 2012EE130027 del 26 de Octubre del 2012 y N° 2013EE016453 del 14 de Febrero del 2013, se requirió al señor DURLEY MEDINA CALDERON en su calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, para que en un término de cinco (5) días, procediera a realizar el pago correspondiente a la multa impuesta.

RESOLUCIÓN No. 01484

Que en virtud de la Circular N° 019 del 19 de Octubre del 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicado SDA N° 2013EE020588 del 25 de Febrero de 2013, la Subdirección Financiera de esta entidad, dio traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda de las copias de las resoluciones ya mencionadas para el respectivo cobro coactivo, documentos que fueron recibidos con radicado N° 2013ER18442 del 25 de Febrero del 2013.

Que mediante radicado N° 2013EE78748 del 29 de abril de 2013, radicado en esta Secretaría bajo el Número 2013ER048297 del 30 de Abril del 2013, la Abogada Martha Teresa Flórez Bohórquez, de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, devuelve los actos administrativos argumentando que: "(...) *"Hace falta incluir la parte resolutoria de la resolución sancionatoria. Igualmente debe analizarse por parte de su entidad que el sancionado a través de la resolución N° 3348 del año 2011 de la Registraduría Nacional de Estado Civil, tiene interdicción de derechos y funciones públicas"*, otorgando un término de 10 días para la respectiva subsanación.

Que posteriormente mediante oficio N° 2013EE060653 del 27 de Mayo de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente remite nuevamente copias integras de las Resoluciones Nos. 3549 del 19 de Abril de 2010 y 01241 del 12 de octubre del 2012, a la Secretaría Distrital de Hacienda para el respectivo cobro coactivo.

Que una vez revisadas y analizadas las Resoluciones Nos. 3549 del 19 de Abril de 2010 y 01241 del 12 de octubre del 2012, por parte de Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encontró que los actos administrativos no cumplen con los requisitos de procedibilidad y cobro, observaciones allegadas a esta Secretaría mediante oficio radicado con el N° 2013ER104462 del 15 de Agosto de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado y consultado el expediente **DM-06-1999-37**, se encuentra que en la parte considerativa y resolutoria de la Resolución No. 01241 del 12 de Octubre del 2012, a través de la cual se resolvió recurso de reposición y se dispuso modificar la Resolución N° 3549 del 19 de abril de 2010, se cometió un error de transcripción en la fecha de la Resolución 3549 de 2010.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario aclarar la parte considerativa pertinente y el artículo primero y segundo de la parte resolutoria de la Resolución No. 01241 del 12 de Octubre de 2012, por medio de la cual se resuelve un recurso y se adoptan otras determinaciones, en contra del señor DURLEY MEDINA CALDERON en su calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, en el sentido de establecer que para todos los efectos legales el mes de la expedición de la Resolución N°

RESOLUCIÓN No. 01484

3549 es el 19 de **Abril** de 2010 y no del mes de **Marzo**, como equivocadamente se estableció en la resolución objeto de aclaración.

Que es preciso rotular que con ocasión de la expedición de la ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas variaron sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa, resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308¹, puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se había iniciado el trámite del proceso sancionatorio y formulación de cargos mediante Auto N° 2087 del 10 de Agosto de 2005, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que así mismo el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, y para tal efecto remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que en este sentido, el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, señala que es corregible toda providencia en la que se haya incurrido en errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, como es en este caso.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se

¹ Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

RESOLUCIÓN No. 01484

transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital No. 109 de 2009, artículo 5º, literal d), señaló como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Que por lo anterior, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que corresponde al Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental que se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se estimó necesario y procedente asignar al Director de Control Administrativo la expedición de los actos administrativos que contengan decisiones de fondo para la Entidad como: autorizaciones, concesiones, permisos, etc, requeridos para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, incluidos los actos que guardan relación con las medidas preventivas y el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en razón de lo anterior, se expidió la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, a través de la cual el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de:

"ARTÍCULO PRIMERO.- (...) b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

(...)

RESOLUCIÓN No. 01484

d) Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar la parte considerativa pertinente, el artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 1241 del 12 de Octubre de 2012, por medio de la cual se resuelve un recurso y se adoptan otras determinaciones, los cuales quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución 3549 del 19 de **Abril** de 2010, en el sentido de ACLARAR que para todos los efectos el responsable de la sanción impuesta es el señor DURLEY MEDINA CALDERON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.374.007 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59- 36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta Resolución..”

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar en todo lo demás la Resolución 3549 del 19 de **Abril** de 2010, mediante la cual se declaró responsable y se impuso sanción al señor DURLEY MEDINA CALDERÓN, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, por la suma de tres millones seiscientos cinco mil pesos m/cte (\$3.605.000,00), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.”

"PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre del FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, Código M 05 – 501, en el SUPERCARDE de la carrera 30 No. 24-90 de esta ciudad, Ventanilla 02 Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.”

"PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992.”

"PARÁGRAFO TERCERO: El infractor deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la consignación del pago de la multa impuesta en el presente acto administrativo, copia del recibo de pago con destino al Expediente **DM-06-99-37.**”



RESOLUCIÓN No. 01484

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución N° 1241 del 12 de Octubre de 2012, por medio de la cual se resuelve un recurso y se adoptan otras determinaciones, continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor DURLEY MEDINA CALDERÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.374.007 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 18 C Bis No. 59- 36 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-06-1999-37 (4 Tomos)
Persona Natural: DURLEY MEDINA CALDERON
Predio: Carrera 18 C Bis No. 59- 36
Elaboró: Katherine Faisuty Leiva U.
Revisó: Edith Gómez Bautista.
Acto: Resolución Aclara
Asunto: Vertimientos y Residuos Peligrosos
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito
Elaboró:





RESOLUCIÓN No. 01484

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 23/08/2013

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P.: 114411 CPS: CONTRAT O 719 DE 2013 FECHA EJECUCION: 9/09/2013
Edith Gomez Bautista C.C: 52106875 T.P.: 119841CS J CPS: CONTRAT O 773 DE 2013 FECHA EJECUCION: 27/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia C.C: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 10/09/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 OCT 2013 () días del mes de del año (20), se notifica personalmente el contenido de la Resolución 1484-13 al señor (a) Durley Medina Calderon en su calidad de Persona Natural

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.874.007 de Bogotá DC, T.P. No. # del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Dirección: Av. 18 CBIS N-59-36 SUR Teléfono (s): 312 347 0327

QUIEN NOTIFICA: Katherine Lemis

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 02 OCT 2013 () del mes de del año (20), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lemis FUNCIONARIO / CONTRATISTA

